



Proyecto de Ley N° 2668/2021-CR

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N° _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE PROMUEVE EL COMPUTO DE PLAZO DE REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO O EDUCACIÓN DESDE LA CONDICIÓN DE PROCESADO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover el computo de plazo de redención de pena por trabajo o educación desde el ingreso del procesado al establecimiento penitenciario, lo cual será posteriormente deducido de su condena, en caso el interno llegue a ser sentenciado. La redención de pena por trabajo o educación es procedente en los delitos establecidos por ley y de conformidad con el régimen penitenciario correspondiente; lo cual permitirá al interno alcanzar la semi libertad y libertad condicional.

Artículo 2. Finalidad de la ley

Tiene por finalidad contribuir en el proceso de reintegración, re sociabilización del procesado desde su ingreso en un centro penitenciario; de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, motiva la participación del interno procesado en actividades educativas o laborales; y promueve el computo de plazo de la redención de pena.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 52° del Código de Ejecución Penal

Modifíquense el numeral 2 artículo 56 del Código de Ejecución Penal, de acuerdo con el siguiente texto;

"Artículo 52°.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo.

(...52.2. Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi libertad o a la liberación condicional. En estos casos deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento. **Los procesados, computan el plazo de redención de pena por trabajo o educación desde su ingreso al establecimiento penitenciario en el régimen que corresponda y con la inscripción en el libro de registro. En caso, los procesados lleguen a ser sentenciados, el cómputo de plazo se utiliza a efecto de alcanzar de manera anticipada la semi libertad, liberación condicional, libertad bajo vigilancia y libertad por cumplimiento de condena.**

Artículo 4. Vigencia

El presente proyecto de ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, julio de 2022.

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2668-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Principio de dignidad humana

Nuestra Constitución Política en el artículo 1° consagra que *la defensa de la persona humana y su dignidad, constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado*, por ende, todo sujeto, tiene derecho en cualquier ámbito de su vida, a un trato digno y al amparo de sus derechos fundamentales. Al respecto, La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) cita en su Preámbulo *"que **la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad...**"* (subrayado y negrita nuestro); luego de lo cual prescribe, en su artículo 1°, que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."*. A renglón seguido, además, sus artículos 22 y 23 disponen el derecho de toda persona a obtener [del Estado, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional] *"la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*, y a recibir *"una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana....."*.¹

Bajo esa misma línea, es menester indicar que la dignidad es inherente a los derechos fundamentales de todo ser humano; asimismo, las declaraciones de la UNESCO señalan respecto a ello lo siguiente: *"el respeto de la dignidad humana se deriva del reconocimiento de que todas las personas poseen un valor incondicional, puesto que todas tienen la capacidad de determinar su propio destino moral. El desprecio de la dignidad humana podría conducir a la instrumentalización de la persona humana."*²

De igual forma, se advierte también que *la dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, son titulares, ontológicamente hablando, de una igual dignidad y que ésta dignidad se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales.*³ Este derecho consagrado en todas las constituciones de los países debe ser respetado y garantizado en aras de amparar los derechos humanos que toda persona tiene, lo cual

¹ En: //efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/19063a.pdf. Asdrúbal Aguiar Aranguren. La Dignidad Humana: ¿Una noción de contenido variable para el Derecho?

² Burian von Dedina, Genoveva Keyeux. Dignidad, integridad y vulnerabilidad desde las declaraciones de la UNESCO. Revista Colombiana de Bioética, vol. 4, núm. 2, junio-diciembre, 2009, pp. 197-223. Universidad El Bosque. Bogotá, Colombia. P 204.

³ Gros Espiell, Héctor. La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. 4. 2003 (193-223). P.6.

implica que *la dignidad no puede nunca ser desconocida, negada o limitada en ninguna circunstancia o estado de excepción, porque no puede separarse de lo que la persona humana, ineludible y necesariamente, es.*⁴

En relación a las personas privadas de su libertad, entre los derechos fundamentales suspendidos, principalmente es el de la libertad personal; y respecto de los otros derechos humanos no suspendidos, el Estado tiene el deber de proteger y ampararlos, fundamentalmente su dignidad humana, concepto esbozado en líneas anteriores.

En suma, *el Tribunal Constitucional hace referencia también a la proyección del principio de dignidad en el ámbito penitenciario, estableciendo que el mismo "comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena."*⁵

Es importante resaltar que la dignidad humana es inherente a toda persona, en relación a ello debemos de mencionar a los sujetos sentenciados, procesados —quienes vienen cumpliendo condena, orden de prisión preventiva dentro de un establecimiento penitenciario, respectivamente— no se les menoscabe sus derechos fundamentales no suspendidos; sin embargo, en la realidad nacional no se viene cumpliendo ello. Siendo que se tiene conocimiento por fuente del INPE el hacinamiento que atraviesan las cárceles debido a la sobrepoblación penitenciaria, el cual no admite en principio un trato digno y humano al interno, por ende, no se cumple a cabalidad el objetivo principal de los fines de la pena- fin preventivo especial-, la re sociabilización, readaptación y rehabilitación de todo sujeto condenado (artículo 139. Inciso 22 de la Constitución Política del Perú y artículo II del título Preliminar del Código de Ejecución Penal).

Se respalda lo antes señalado respecto a la protección de los derechos constitucionales de todo interno, *que una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención, como ya lo ha indicado la Corte [...]. En igual sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que: según [el artículo 3 de la Convención], el Estado debe*

⁴ Gros Espiell, Héctor. Op.cit. P. 9.

⁵ Castillo Torres, Percy C. El derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados. Obtenido de: [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013EI_derecho_de_los_reclusos.pdf](https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013EI_derecho_de_los_reclusos.pdf).

*asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida.*⁶ Del mismo modo, se le debe de brindar el derecho a la educación y trabajo a todos los internos de un establecimiento penitenciario.

Empero, vemos a diario, que los medios informáticos transmiten el aumento de la criminalidad en nuestro país, ante ello nos debemos de preguntar **¿la finalidad de la pena se cumple?** o por el contrario no se logra el objetivo; advirtiéndose que cierto sector de reos al recuperar su libertad vuelve a incurrir en hechos delictivos, acarreándose la reincidencia. (negrita y subrayado nuestros).

Problemática del sector

A lo largo de los años, los jueces han venido dictando orden de resolución de prisión preventiva, medida cautelar de carácter excepcional que tiene como finalidad privar de su libertad personal a sujetos que han cometido hechos delictivos y cumplen con los presupuestos legales establecidos por el ordenamiento jurídico. Dicha medida ha generado como consecuencia la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios; y, no solo ello queda ahí, como en nuestra sociedad la criminalidad va en aumento día tras día, el Poder Judicial y Ministerio Público de igual forma va en aumento su carga procesal. Con llevando así que muchos procesados con orden de prisión preventiva al vencimiento de su medida no hayan sido sentenciados y debido a la concurrencia de las circunstancias y presupuestos (Artículo 274 del CPP), el Ministerio Público solicita la prórroga de tal medida alargándose el proceso y no obteniéndose su sentencia condenatoria.

En tal contexto, dentro de nuestra legislatura, se tiene la siguiente normativa referente a los procesados y su alcance con los beneficios penitenciarios, conforme se aprecia en el siguiente esquema:

⁶ Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 9: Personas Privadas De Libertad. Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). -- San José, C.R.: Corte IDH, 2020.P.44

Reglamento del Código de Ejecución Penal

Artículo 166.- Los internos procesados o sentenciados, podrán acceder, según el caso, a los beneficios penitenciarios siempre que reúnan los requisitos correspondientes

Como podemos observar del esquema, los internos procesados acceden a beneficios penitenciarios de manera general; siendo que la norma al no ser específica en el ámbito de aplicación se genera diversas interpretaciones en el Consejo Técnico Penitenciario. Dicho ello advertimos que la norma en mención no cumple su objetivo y que la población penitenciaria va en aumento, a través del tiempo nos damos cuenta de ello por la sobrepoblación penitenciaria.

Entonces, la gran pregunta es si los internos procesados llegan a redimir la pena por educación o trabajo obteniendo de esta manera con anticipación su liberación condicional, semilibertad o pena cumplida, o por el contrario al no existir de forma específica en la norma está sucediendo que les ponen trabas en sus expedientes de solicitudes. A consecuencia de ello, se puede advertir la gran cantidad de procesados y sentenciados en un centro penitenciario.

Aunado a ello para un mejor análisis es menester precisar, el número de procesados ingresados anualmente a lo largo de los años, estadística que nos permitirá en principio observar la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios y seguidamente el gran número de procesados sin sentencias.

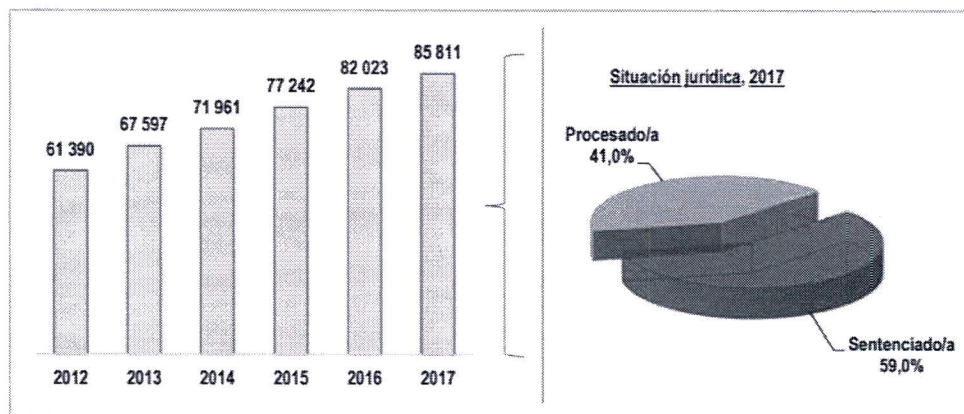
Para el año 2017, la población penitenciaria alcanzó 85 mil 811 internos/as en todos los centros penitenciarios del país, aumentaron 3 mil 788 con relación a diciembre 2016. Según situación jurídica, 59,0% de la población reclusa se encontraba sentenciada y 41,0% en situación de procesado/a⁷, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico, de lo que se puede colegir que la población penitenciaria del año 2012 al 2017 se ha visto incrementada:

⁷ Estadística de la población penitenciaria.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf

En:

GRÁFICO N° 1

PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA 2012 - 2017



Nota: La información corresponde a diciembre 2012-2017.

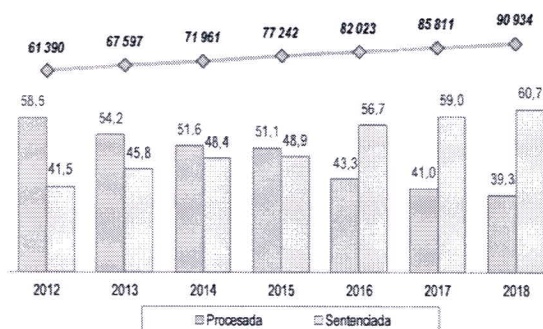
Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Resulta también importante, la estadística poblacional penitenciaria en el año 2018, la cual alcanzó 90 mil 934 internos/ as en los establecimientos penitenciarios del país. Esta cifra se incrementó en 5 mil 123 con relación a diciembre 2017. Según situación jurídica, el 60,7% de la población reclusa se encontraba sentenciada y 39,3% en situación de procesado/a. Se puede apreciar aumento de la población interna que tienen una sentencia; en tanto, disminuye la población interna procesada, tal y como se observa en el siguiente gráfico.

GRÁFICO N° 02

Gráfico N° 5.1
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA, SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA 2012 - 2018



Nota: La información corresponde a diciembre 2012-2018.

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el año 2019, según fuentes del INPE, la estadística de la población penitenciaria fue de 126,064 de lo cual 95,548 se encuentra en establecimientos penitenciarios, siendo 34,879 procesados y 60,669 sentenciados, conforme se puede apreciar en el gráfico N° 03. Por otro lado, en el 2020 la población penitenciaria total disminuyó a 122,685, de lo cual 29,254 son procesados y 57,701 son sentenciados, de acuerdo a lo que se visualiza en el gráfico N° 04.

GRÁFICO N°03

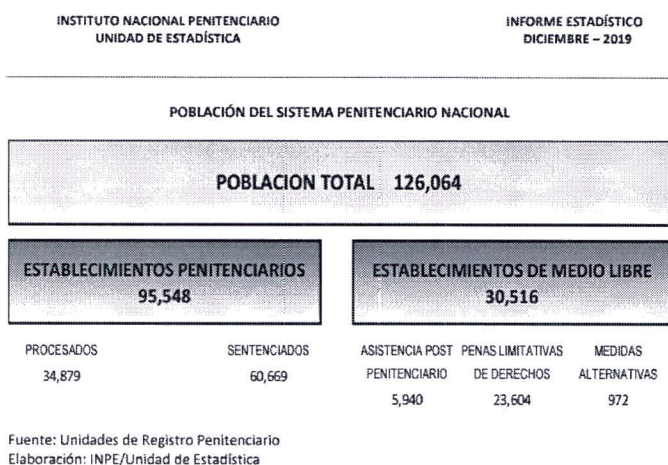
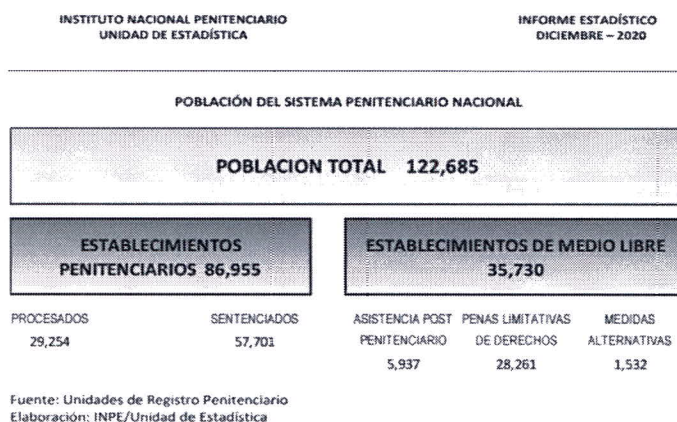


GRÁFICO N°04



Para el año 2021, a diferencia del año 2020, se incremento la población penitenciaria, siendo un total 137,347 y respecto a ello 87,245 ocupan establecimientos penitenciarios en los 69 centros de reclusión del país, son 32,405 procesados y 54,840 sentenciados. Si realizamos un marco de diferencia de procesados del año 2020 al año 2021, esto se ha incrementando en un número de 3,151 internos que cumplen orden de resolución de prisión preventiva sin sentencia condenatoria.

GRÁFICO 05

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 137,347				
Establecimientos Penitenciarios 87,245		Establecimientos De Medio Libre 50,102		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
32,405	54,840	6,182	42,062	1,858

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

También, la población penitenciaria para el mes de febrero del año 2022, es en total de 140,023, de los cuales 87,558 ocupan establecimientos penitenciarios (32,964 procesados y 54,594 sentenciados).

GRÁFICO 06

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 140,023				
Establecimientos Penitenciarios 87,558		Establecimientos De Medio Libre 52,465		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
32,964	54,594	6,189	44,391	1,885

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Luego de exponer las estadísticas de la población penitenciaria, se llega a la conclusión que en el año 2021 pese a encontrarnos en Pandemia por la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) se vio en aumento la cantidad de procesados que ocupan un establecimiento penitenciario. En el 2020, el Ejecutivo publicó el Decreto Legislativo N°1513 que establece disposiciones de carácter excepcional para el des hacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus Covid-19, el cual abarco diversos artículos entre ellos la cesación de prisión preventiva para aquellos procesados por delitos de mínima lesividad y con prisión preventiva ampliada una o más veces, sin fecha programada y notificada para el inicio de juicio oral; la facilitación en el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Entonces pese a existir esta regulación de procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional tenemos aún sentenciados sin acceso a beneficios.

Asimismo, es importante detallar, que la constante demora en los procesos judiciales ocasiona que a los procesados no se les dictamine una sentencia condenatoria o absolutoria en el tiempo estimado por el Código Procesal Penal. Dicha tramitación genera que los internos que cumplen con su mandato de prisión preventiva no se re sociabilizan debidamente.

Aunado a ello es propicio señalar que, la finalidad de la pena es la resocibilización, con ello se trata de conseguir mediante *el progresivo tratamiento penitenciario reintegrar a la persona que ha cometido un acto ilícito a la sociedad una vez que haya cumplido su condena*⁸. Este principio es señalado por nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 22, establece lo siguiente: *"el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad."*

Por otro lado, existen ya legislaciones latinoamericanas que regulan la aplicación de la redención de pena para las personas procesadas, de forma específica las reglamentaciones de Brasil y Uruguay. Para un mayor detalle de lo antes expuesto se prosigue a plasmar el articulado de las legislaciones mencionadas.

En esta dirección apunta el Párrafo 7° del artículo 126 de la Ley de Ejecución Pena Brasileña:

Artículo 126: [...]

§ 7o O disposto neste artigo aplica-se às hipóteses de prisão cautelar.

⁸ LABRIN LUCERO, Ruby. El acceso a los beneficios penitenciarios garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Tesis, 2021. Perú. Lambayeque. P.58.

También, el artículo 1º del Decreto No. 225/2006 de la República Oriental del Uruguay:

*1. El régimen de redención de pena por trabajo y estudio se aplicará **a todas las personas procesadas y condenadas** privadas de libertad (subrayado de UNODC ROPAN).⁹*

En el caso de Panamá, la redacción del artículo 58 del Código Penal da lugar a una doble interpretación. Así, el contenido de este dispositivo legal dispone que:

Artículo 58. El Juez de Cumplimiento, previa evaluación de la Junta Técnica Penitenciaria, reconocerá adicionalmente a favor del sentenciado un día de prisión por cada dos días de trabajo, estudio o participación como instructor.

Cuando se trate de delitos sancionados con penas de prisión mayores de cinco años, este beneficio solo se podrá aplicar a quienes hayan cumplido la tercera parte de la pena. (subrayado de UNODC ROPAN).¹⁰

De una lectura superficial del artículo en cuestión, la expresión "a favor del sentenciado" puede ser entendida en el sentido de que solamente la persona condenada tiene derecho a conmutar pena. Sin embargo, al leer atentamente la norma mencionada, se verifica que en realidad el Juez de Cumplimiento reconocerá a favor del sentenciado la conmutación de la pena. El reconocimiento a favor del sentenciado da margen a una interpretación más amplia y favorable a la persona privada de libertad en el sentido de que el artículo no prohíbe que se conmute pena durante la prisión preventiva, sino que el periodo conmutado apenas será reconocido una vez la persona haya sido condenada. Este entendimiento parece, además, cumplir con la finalidad del instituto de la conmutación de pena, desarrollada anteriormente en esta Opinión. Considerando que cerca del 65% de la población reclusa en la República de Panamá cumple pena preventiva, si la conmutación de pena es utilizada para disminuir el hacinamiento, es imprescindible que su aplicación contemple el periodo laborado o estudiado durante la pena preventiva.¹¹

⁹ Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN. Conmutación de la pena por trabajo y/o estudio en la República de Panamá. Opinión técnica consultiva. 2013. P.16

¹⁰ Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN. Ob.cit.

¹¹ Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Centroamérica y el Caribe – UNODC ROPAN. Ob.cit.

Además, nos debemos de realizar la siguiente pregunta ¿el Estado cumple realmente con garantizar la protección de los derechos fundamentales de los reos en cárcel con el respeto de su dignidad humana y actúa al amparo del principio de igualdad? Respecto a ello, el Estado a través del INPE en el año 2017 implemento una política social a través del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas, que regula y fortalece el tratamiento penitenciario y asistencia post penitenciaria, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria.

Así también, un estudio realizado al establecimiento penitenciario de Lurigancho, penal que alberga un 200% de su población penitenciaria, informa lo siguiente: *En el Penal de Lurigancho encontramos que el 45% de los internos son solteros. De ese porcentaje, el 24% está constituido por jóvenes cuya edad oscila entre los 21 a 25 años. A su vez, la población juvenil representa el 22% del total de la muestra consultada. Lo anterior nos indica que esa proporción de internos está en un estadio de desarrollo, que se caracteriza por su paso de la juventud al adulto novicio, en donde prima la búsqueda de oportunidades sin estructurar un compromiso mayor con la familia, el trabajo, la sociedad, el estudio y otros aspectos importantes de su vida. Esas son algunas de las razones por las cuales sus planes y compromisos futuros se adquieren transitoriamente, convirtiéndose en factores propensos para la delincuencia, sobre todo si provienen, como lo veremos más adelante, del sector rural, con bajo nivel educativo.*¹²

En vista a lo expuesto en el párrafo anterior, respecto al penal de Lurigancho, según sus estadísticas alberga población juvenil, un sector son procesados y otros internos son sentenciados. Por lo que, según el estudio en mención, la población penitenciaria procesada requiere oportunidades en el estudio y trabajo, además de acceder a los diferentes programas que cuenta el INPE; en aras de un futuro mejor. Ello permitirá que vuelvan a reinsertarse a la sociedad con una visión para su futuro personal, profesional, laboral, familiar diferente y no sean objetos de volver a reincidir en un evento delictivo.

A consecuencia de ello, los internos procesados al computar el plazo de la redención de la pena por educación o trabajo desde su ingreso, alcanzarán con anticipación la semi libertad, libertad condicional.

¹² Castro Vadillo, Nelly. REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS: PENAL DE LURIGANCHO (PERÚ). Tesis. Universidad Internacional Andalucía. La Rábida, diciembre 2001.P.87.

Por lo que, ante la problemática expuesta, resulta necesario la regulación expresa y específica de un articulado que establezca que todo interno procesado computará el plazo de redención de pena por día de trabajo o educación desde su ingreso, con la finalidad que una vez sea sentenciado alcance de manera anticipada la semi libertad, libertad condicional. En virtud, del Principio de Universalidad y de no discriminación e igualdad, principios en materia de Derechos Humanos: i) El *Principio de universalidad, determina que los derechos humanos le corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el solo hecho de ser personas* y ii) el *Principio de no discriminación e igualdad, establece que el Estado debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción sin discriminación, esto implica, por un lado, la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí; y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ninguna persona por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.*¹³

Principio de integridad personal

La integridad personal que tiene todo sujeto se encuentra descrito y consagrado en nuestra Constitución Política del Perú, en el inciso 1 del artículo 2°, adicionalmente, se ratifica este principio fundamental a través de lo dispuesto en el apartado h) del numeral 23 del artículo 2; el cual, textualmente, señala que toda persona tiene derecho: *"A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad"*.

Respecto de este principio, La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 5° prescribe, arreglón seguido lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser*

¹³ Instituto Nacional Penitenciario. Manual de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria. 1a. edición – marzo.Lima. Perú. 2018.P. 17

separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".¹⁴

Reiteramos lo antes señalado en líneas anteriores, en principio a todo interno se le vulnera el derecho de su libertad personal y respecto de los otros derechos constitucionalmente reconocidos por la Constitución, los cuales deben ser amparados y garantizados por el Estado por medio de sus diferentes instituciones públicas. En tal sentido, el reo en cárcel debe preservar su derecho a la integridad personal, el cual abarca la integridad física, moral y psíquica; al ser un derecho fundamental, *se busca garantizar a su titular la conservación de los elementos que, en conjunto, lo definen como persona: su indemnidad somática, psíquica y espiritual; a preservarlo frente a cualquier intento de agresión, provenga del Estado o de otros particulares.*¹⁵

*Y desde la perspectiva objetiva, el derecho a la integridad como principio impone al Estado el deber de investigar y sancionar las vulneraciones a la integridad física, moral y psíquica de las personas. Asimismo, como valor, la integridad tiene una dimensión relacional, ya que se vincula con el derecho a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la seguridad personal. Si bien el derecho a la vida se constituye como presupuesto existencial de todos los derechos, la indemnidad corporal, psíquica y moral conlleva que el desarrollo de la vida sea haga dignidad.*¹⁶

Principio de igualdad

Se encuentra establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, sexo, origen, religión, condición económica o social, etc.

Este derecho fundamental, se reconoce por el Estado y señala *que todas las personas como iguales y por ello prohíbe toda forma de discriminación o de tratamiento diferente no justificado... Por cuanto, si bien todos somos iguales en dignidad y derechos, nuestras*

¹⁴ Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en la Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2011. España. P. 130

¹⁵ Landa Arroyo, César. Los derechos fundamentales. 2018. Perú. Editorial PUCP. P.42

¹⁶ Landa Arroyo, César. Ob.cit.

*diferencias pueden justificar tratamientos diferenciados en función de nuestras propias capacidades y aptitudes con la finalidad de superar las desigualdades psicológicas y físicas.*¹⁷

*Bajo esa misma línea, se detalla que a partir de la idea de igualdad se puede entender que todo tratamiento diferenciado que no esté debidamente justificados resulta discriminatorio y, por tanto, prohibido por el ordenamiento jurídico. Asimismo, no todo tratamiento diferenciado entre las personas estaría prohibido, ya que existirían diferencias relevantes entre ellas que harían injusto tratar de forma idéntica situaciones, que en los hechos son diferentes.*¹⁸

Respecto a los sujetos privados de su libertad que cumplen orden de resolución de prisión preventiva no son tratados con igualdad de derechos ante la ley, en tanto que aún no se tiene una disposición normativa específica que determine el computo de plazo de redención de pena por educación o trabajo para acceder de forma anticipada a los beneficios penitenciarios de semi libertad o libertad condicional, siempre y cuando el interno procesado sea sentenciado. Estos sujetos tienen el derecho de que se le contabilice sus días de educación o trabajo desde su ingreso al establecimiento penitenciario, porque toda persona es sujeto de derecho de igualdad ante la ley.

*Como principio que informa no solo al ordenamiento jurídico sino también a las esferas social y económica, el derecho a la igualdad supone un mandato que impone obligaciones al Estado a fin de superar aquellas situaciones de desigualdad material que dividen a las personas. Estas acciones estatales se denominan acciones afirmativas o discriminación inversa y tienen por finalidad poner en igualdad de condiciones a quienes se hallan en situación de desventaja, habitualmente grupos vulnerables, como pueden ser las mujeres, niños, adultos mayores, poblaciones indígenas...*¹⁹

Aunado a ello, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece dentro de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, en el principio número II de igualdad y no discriminación lo siguiente, *toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad. Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de*

¹⁷ LANDA ARROYO, César. Los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP. Perú. 2017. P. 29

¹⁸ LANDA ARROYO, César. Ob.cit. P. 31

¹⁹ LANDA ARROYO, César. Ob.cit

*libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.*²⁰

Este principio constitucional de Igualdad ante la ley, *impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos.* A modo de ejemplo, la Corte Constitucional colombiana en su jurisprudencia lleva el análisis teórico del principio de igualdad a la praxis, sentando criterios en torno al principio puede, a su vez, ser descompuesto en cuatro mandatos: *1. un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas; 2. un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento común; 3. un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y 4. un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes.*²¹

En el Perú, este principio constitucional de igualdad, según diversos estudios actuales de Derecho Constitucional y Derecho Internacional de Derechos Humanos tiene dos concepciones en primer orden Igualdad como no discriminación, siendo esta la primera manifestación histórica la cual suponía que las personas deben ser tratadas de la misma manera, en la medida en que se encuentren en condiciones semejantes. Ni la ley ni su aplicación, por lo tanto, podían hacer diferencias, sino que, más bien, debían aspirar a una neutralidad e impersonalidad que desterrara todo privilegio. Esta dimensión de igualdad va en conjunto con el juicio de proporcionalidad, *que se despliega en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto-y, de otro lado, diversos grados de escrutinio*

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de Libertad en las Américas. En: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

²¹ BARRIOS GONZALES, Boris. La tutela del derecho a la igualdad en el constitucionalismo contemporáneo. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. Número 21, enero-junio 2014. P 21.

*jurisdiccional- a saber, leve, intermedio y estricto- para apreciar las situaciones que pudieran configurar supuestos discriminatorios prohibidos por la Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos.*²² Por otro lado, se tiene la igualdad como no sometimiento, el cual hace referencia que este principio dirigirá *su atención hacia aquellas características que dotan a las personas de identidad por su pertenencia a determinados grupos sociales en situación de desventaja estructural.*²³

Al ser un derecho fundamental, el Estado tiene el deber de procurar que toda persona tenga el mismo trato en igualdad de condiciones. De aquí se derivaba que los órganos competentes debían limitarse a hacer aplicación de la ley de manera imparcial a todos los sujetos comprendidos en su supuesto habilitante.

Educación y trabajo

Antes de proceder a explicar más a fondo los derechos fundamentales de educación y trabajo; y, la influencia que ejercen estos derechos en los internos. Es pertinente exponer en que consiste el tratamiento penitenciario de los internos, en cuanto a ello, el Instituto Nacional Penitenciario refiere lo siguiente, *el tratamiento penitenciario es entendido como el conjunto de estrategias, objetivos y actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarla, rehabilitarla y reincorporarla a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria*²⁴.

La participación de los privados de libertad en los programas y actividades de tratamiento constituye una ventaja para la concesión de beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional ante la autoridad jurisdiccional; trámite de competencia de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento y sujeto a evaluación por el Consejo Técnico

²² Siles, Abraham. Moradores de tinieblas: la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. Estudios constitucionales vol.19 no.1 Santiago. jul. 2021

²³ Siles, Abraham. Ob.cit.

²⁴ Instituto Nacional Penitenciario. Manual de Derechos Humanos aplicada a la función Penitenciaria. 1a. edición, 2018. Lima. P.40

*Penitenciario*²⁵. La autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación de brindar instrucción básica, primaria y secundaria, de carácter gratuito, a todos los internos(as) que lo requieran sin discriminación alguna; y realizar programas de alfabetización.

*Toda participación educativa del interno(a) controlada por la autoridad penitenciaria debe ser computada para la redención de la pena, de acuerdo con la legislación y la normatividad vigentes.*²⁶

El estado y el sistema penitenciario deberían contribuir al respeto de la dignidad humana y a la promoción de los derechos humanos de los internos que egresan del centro penitenciario luego de haber cumplido su estadía en prisión. Se debería de contribuir a la reeducación y resocialización para que se integren a la población económicamente activa y puedan llevar una vida lícita, y así reducir la reincidencia debido a la falta de oportunidades laborales.

La educación y trabajo son derechos fundamentales prescritos en la Constitución Política en el artículo 14° y 22° respectivamente que señalan lo siguiente:

Artículo 14°. Promoción de la Educación:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorios en todo proceso educativo civil o militar...

La enseñanza se impacta, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 22° El trabajo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

²⁵ Instituto Nacional Penitenciario. Manual de Derechos Humanos aplicada a la función Penitenciaria. Ob.cit. P.41

²⁶ Instituto Nacional Penitenciario. ibidem

Al ser derechos constitucionales, todas las personas sin excepción alguna deben tener acceso a ello, corresponde al Estado promoverlos. Para los procesados privados de su libertad se promueve el cómputo de plazo de la redención de pena por educación o trabajo, lo que resulta dignificante; puesto que se les está otorgando las herramientas correspondientes para reinserirse en el futuro a un puesto laboral o iniciar un emprendimiento para sostenerse económicamente y no ser un reincidente. *En ese sentido, se podrá decir que la dignidad de la persona será un principio innato a todos los seres humanos; por lo cual el Estado tiene la responsabilidad de generar las condiciones necesarias a fin de que se cumpla con dicha condición de dignidad de todos los ciudadanos, es así como funciona la ejecución de las garantías que se encuentran contempladas en la Constitución; dentro de estas condiciones se ubica al trabajo como parte de esta labor.* ²⁷

A modo de precisión, el trabajo se ha de comprender como una herramienta para la dignificación del ser humano y por ende la resocialización en el caso de los internos en un centro penitenciario; así pues, la Constitución Política del Perú en su "artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". (Constitución Política del Perú, 1993)

Como ya lo mencionamos, el trabajo dignifica al hombre, por ende, respecto a los internos sería este una herramienta eficaz para lograr que las personas se sientan valoradas, pues el trabajo no tiene por finalidad provocar el sufrimiento de los privados de libertad, sino que, *al contrario, tendría que ser contemplado como un elemento reformador aspirando a la modificación de la conducta delictiva que tuvo el interno.* ²⁸

Por ello, el objetivo principal del trabajo en cárcel será que contribuya a lograr una mejor condición de vida para los internos hasta conseguir la reinserción social, pues se le preparará y se le ayudará al interno para que pueda ejercer dentro del centro penitenciario ciertas labores, esto es el trabajo, como una herramienta idónea para alcanzar la resocialización y otros efectos como son la indemnización a la víctima propiciando su eficacia a través de este mecanismo.

El trabajo penitenciario configura un medio para el acceso a un beneficio penitenciario, y un beneficio en el proceso de rehabilitación y salud mental de los internos. En tal sentido, la

²⁷ LABRIN LUCERO, Ruby. El acceso a los beneficios penitenciarios garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Ob.cit. P. 103.

²⁸ LABRIN LUCERO, Ruby. El acceso a los beneficios penitenciarios garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas. Ob.cit.

*autoridad penitenciaria se encuentra en la obligación de: promover el trabajo penitenciario remunerado, con la participación de entidades públicas y privadas y bajo un enfoque de igualdad de oportunidades y priorización de internos con menores recursos; y el cómputo laboral mediante un control minucioso de las actividades laborales, sin perjuicio del acceso del interno (a) al beneficio penitenciario de redención de la pena. Las diversas instancias del Área de Trabajo del INPE dinamizan la oferta laboral dentro de los establecimientos penitenciarios.*²⁹

*El artículo 13.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 14, in verbis: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación [...]". Así como el derecho al trabajo en los términos del artículo 6.1 del mismo Pacto: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho"*³⁰.

A continuación, se observa en las siguientes imágenes, que los internos a través del arte y trabajo se re sociabilizan. Según nota de prensa del medio periodístico "Andina" pone en conocimiento a la sociedad peruana que en diciembre del 2014 se realizó un concurso de internos (concurso LIBERARTE 2014) de penales del todo el país, organizado por el INPE; siendo su objeto promover a través del arte una segunda oportunidad. Este evento reunió a 6 equipos finalistas, representantes de las prisiones de Ica, Huaral, Callao, Huacho, Chorrillos y Lurigancho. Luego del discurso del presidente del INPE, Pérez Guadalupe donde resaltó la idea de que los errores pueden solucionarse si uno realmente quiere hacerlo, el presidente nombró al equipo de Huaral como los mejores del concurso.

IMAGEN 2

²⁹ ²⁹ Instituto Nacional Penitenciario. Manual de Derechos Humanos aplicada a la función Penitenciaria. Ob.cit. P.53

³⁰ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del ejecutivo en materia de Derechos Humanos. Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Versión comentada. 2011.Guatemala. P.20



Internos de penales encuentran en el baile una forma de liberarse- Concurso de LIBERARTE-2014

Fuente: <https://andina.pe/agencia/noticia-internos-penales-encuentran-el-baile-una-forma-liberarse-533925.aspx>

IMAGEN 2



Internos de Huaral elaboran mascarillas para donar a comunidad.

Fuente: Nota de Prensa N°200-2020-INPE.

Informa la nota de prensa que diez internos del taller de confecciones, del Establecimiento Penitenciario Huaral, elaboran mascarillas de protección para entregarlo como donativo a la comunidad de Aucallama.

Las actividades de trabajo o educación, inciden positivamente en los internos, siendo que el INPE a través de sus diversos talleres otorga de herramientas a los internos, quienes al acceder a tales actividades tienen oportunidades a largo plazo y al obtener su libertad serán mejores personas. Resulta necesario también incentivar estas actividades en los procesados con la finalidad de ser rehabilitados.

Propuesta de modificación

Por tanto, en virtud a la problemática antes expuesta, mediante el presente proyecto de ley se propone modificar el homicidio calificado por lucro contemplado por el artículo 108° numeral 1 del Código Penal.

CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL ACTUAL	PROYECTO DE LEY
Artículo 52°.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo. (...52.2. Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi libertad o a la liberación condicional. En estos casos deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.	Artículo 52°.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo. (...52.2. Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena redimido por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento del tiempo requerido para acceder a la semi libertad o a la liberación condicional. En estos casos deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento. Los procesados, computan el plazo de redención de pena por trabajo o educación desde su ingreso al establecimiento penitenciario en el régimen que corresponda y con la inscripción en el libro de registro. En caso, los procesados lleguen a ser sentenciados, el cómputo de plazo se utiliza a efecto de alcanzar de



	manera anticipada la semi libertad, liberación condicional, libertad bajo vigilancia y libertad por cumplimiento de condena.
--	---

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta legislativa, determina criterios normativos específicos, que permitiría a los internos procesados, computar el plazo de redención de educación o trabajo desde su ingreso al establecimiento penitenciario, lo cual será posteriormente deducido de su condena, en caso el interno llegue a ser sentenciado. Para alcanzar anticipadamente la semi libertad, libertad condicional y libertad por cumplimiento de condena contribuyendo así a la re sociabilización. Todo sujeto interno en un establecimiento penitenciario en base al principio de dignidad humana, universalidad e igualdad ante la ley, principios de Derechos Humanos; se le debe permitir computar el plazo de redención de pena por educación o trabajo

Dicha propuesta va facultar a los internos procesados, llegado el momento de la sentencia condenatoria, acceder anticipadamente a la semi libertad, libertad condicional y libertad por cumplimiento de condena; generando como consecuencia en primer lugar la resocibilización anticipada de los internos y des hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, esta finalidad se encuentra dirigida a brindar al interno las posibilidades de obtener oportunidades de éxito una vez terminando la condena; mediante la educación se le ofrece al interno la oportunidad para que tengan acceso a una cultura que su mismo entorno familiar y social no les permitió acceder, y a un desarrollo integral de su personalidad, por lo tanto, se trataría de compensar las carencias educacionales que ha tenido. Se podrá rehabilitar al interno mediante un conjunto de actividades que la administración penitenciaria debería brindar y que le permita reincorporarse a la sociedad progresivamente. Todo ello, con la intención de contrarrestar los efectos negativos que ocasiona el tiempo en prisión, ofreciéndole al interno todos los medios, mecanismos, tratamientos necesarios para que se cumpla con dicha finalidad resocializadora.

Todo ciudadano tiene derecho a la educación y trabajo, derechos constitucionales. Para aquellos ciudadanos internos en un establecimiento penitenciario, es el INPE, como institución pública rectora tiene como visión ser una institución con prestigio, eficiente y eficaz que

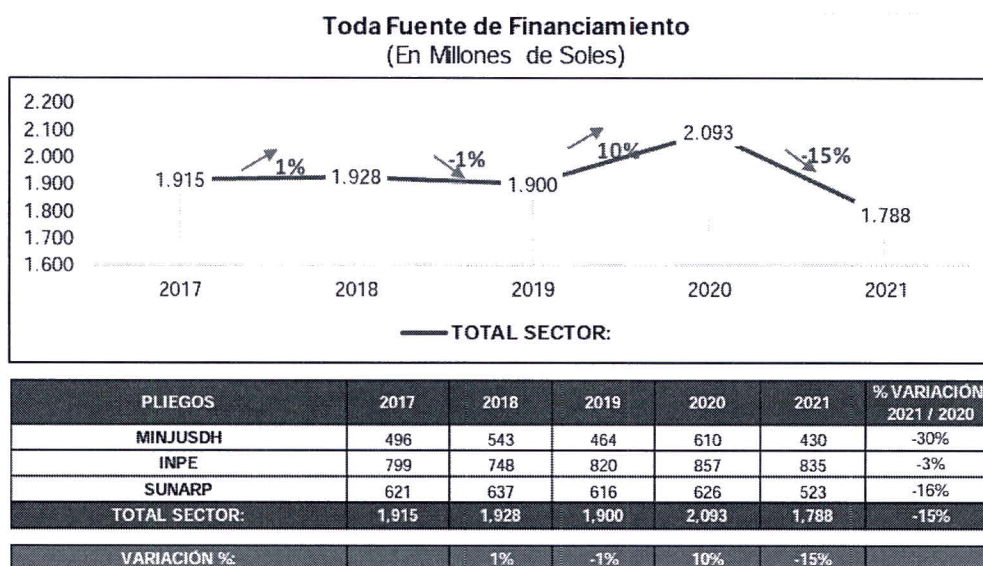
reincorpora positivamente al penado a la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país y de la paz social, le corresponde dar facilidades y herramientas a los internos para cumplir tal objetivo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos al erario nacional, pues, todo lo contrario, al promoverse el computo de plazo de la redención de pena por trabajo o educación desde su ingreso al centro penitenciario reducirá la población penitenciaria en un determinado momento; y, permitirá que el presupuesto designado principalmente para el INPE puede ser utilizado para la mejora en su infraestructura, y objetivos planteados para cumplir con los fines de la pena.

A continuación, se detalla el monto de presupuesto otorgado al Ministerio de Justicia de los años 2017 al 2021, conforme lo podemos ver en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 07



Fuente: Resumen Ejecutivo- Sector 06. Justicia.

[efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Presupuesto/fi les/sectores/justicia/resumen_ejecutivo_sector_justicia_del_año_2021.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Presupuesto/fi les/sectores/justicia/resumen_ejecutivo_sector_justicia_del_año_2021.pdf)

Como podemos ver a lo largo de los años 2017, 2019, 2020, 2021, el presupuesto otorgado por el Estado, de lo que va del año 2018-2019 ha tenido 1% de variación; y, para el año 2020 y 2021, la variación ha sido de 10% y 15% respectivamente. En relación al presupuesto

otorgado para el año fiscal 2022 **asciende a 1,835 millones soles, esto es 2.7 % mayor a lo asignado para el año 2021³¹**. Por lo tanto, la presente propuesta legislativa no afectaría el desarrollo del presupuesto ya que este resulta mayor al del año 2021.

En el cuadro siguiente, identificaremos a las instituciones públicas y los sectores nacionales que se verían beneficiados con la aprobación de la presente proposición legislativa; en los siguientes términos:

INSTITUCIONES Y SECTORES NACIONALES	CONSECUENCIAS DIRECTAS	CONSECUENCIAS INDIRECTAS
-Poder Judicial -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. -Instituto Nacional Penitenciario	Se contará con un marco jurídico legal, el cual tendrá por objeto promover el computo de plazo de redención de pena por educación o trabajo para los internos procesados desde su ingreso a un establecimiento penitenciario, lo que les permitirá una vez condenados acceder anticipadamente a la semi libertad, libertad condicional y libertad por cumplimiento de condena; contribuyendo a su re sociabilización evitándose así la afectación al principio de igualdad en el tratamiento, derecho a la educación o trabajo y el cierre del camino de un importante apoyo en el propósito rehabilitador del interno; y, conllevando a disminuir el hacinamiento en las cárceles del	En el mediano y largo plazo se reduciría la carga procesal del Poder Judicial, al tener el INPE criterios normativos específicos para computar el plazo de redención por educación o trabajo de los internos procesados desde su ingreso, con llevando a que el operador de justicia tenga una reducción en su carga. Además, contribuiría directamente a la administración penitenciaria, y al MINJUS, puesto que permitirá mejorar su sistema y atención jurídica a los internos, sentenciados y procesados.

³¹ <https://elperuano.pe/noticia/129026-presupuesto-del-ministerio-de-justicia-para-el-2022-asciende-a-1835-millones-de-soles#:~:text=Pol%C3%ADtica,Presupuesto%20del%20Ministerio%20de%20Justicia%20para%20el,a%201%2C835%20millones%20de%20soles>



	Perú, favoreciendo al INPE. En relación al presupuesto que se destinará en mejorar los diferentes servicios que se brindan, principalmente fortalecer sus esfuerzos para incrementar el número de abogados y de asistentes jurídicos en todos los establecimientos penales del país, pues es exorbitante la cantidad de internos que no saben el estado de sus procesos, que no tienen abogado o que en general solicitan atención jurídica; mejorar las condiciones del servicio de salud. Asimismo, esta propuesta legislativa, garantizará la integridad personal, física y emocional, dignidad humana y el principio constitucional resocializador de todo interno procesado; de la misma manera se preservará la salud de la población penitenciaria, más aún en el estado de emergencia que continua a la fecha.	
Sociedad peruana	-Nuestra sociedad contará con la modificación de lineamientos establecidos en el artículo 52 del Código de Ejecución Penal, ello promoverá el computo de plazo de la redención de pena	- Una medida de esta naturaleza permitirá que la población penitenciaria previo cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Código de Ejecución Penal,

	por educación o trabajo; y dar acceso anticipado a los internos a beneficios penitenciarios (la semi libertad, libertad condicional) y libertad por cumplimiento de condena. - Nuestra sociedad, con la implementación de la presente modificatoria, resultará beneficiada al otorgarle instrumentos al INPE y los operadores de justicia, estos últimos son los encargados de liberar la carga procesal enmarcándose en el debido proceso y motivación. Cumpléndose con los siguientes principios: el derecho que tiene todo ciudadano de la no discriminación, igualdad ante la ley, derecho de educación y trabajo.	accedan a los beneficios penitenciarios de redención de pena por educación o trabajo, semi libertad, libertad condicional. -No genera gastos al presupuesto del Estado, por el contrario, ahorraría el presupuesto otorgado a las diferentes instituciones, entes beneficiados con la presente modificatoria.
--	---	---

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.³²
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado N° 09. Política de Seguridad Nacional.³³

³² Ver en: <http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.
- Política de Estado N° 11. Promoción de Igualdad de oportunidades sin discriminación.

Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 18:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2022 17:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 19:03:41-05



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 15:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAL
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2022 15:11:09-05